

t

Año de 1789

1810/9

Ramon Gavarré Vecino de Saxinena presentó Memorial al Señor Regente quejándose de que en la causa que seguía contra Josef Gavarré por el Juzgado de la Villa de Casbá no se practicaban las diligencias hacia quatro meses, y no se le quería entregar el Proceso, y el Señor Regente por su decreto de 18. de Agosto, mandó á la Justicia de dha Villa de Casbá oyese á dho Ramon Gavarré, y diese pronta providencia procediendo conforme á derecho sin dar lugar á quejas, Cortas ni Reueros.

La Justicia de dha Villa informa al Señor Regente ser cierto se sigue la causa, y que en ella no ha havido retardacion alguna mas que no haver dado ultimamente el Jefe su dictamen á causa de no haver querido contribuir con los derechos de este, ni para la conduccion de los Autos al mismo: Y pide se tome la providencia combeniente para que dho Gavarré contribuya con la parte que le corresponde.

Real Acuerdo }
pds

No no
S. de Gov.
Laborda.

Tanaq. y Agosto 13 de 1798.

M. T. S.

Ramon Gavarré del Estado Casado
La Justicia de la Villa de el Oficio de Sastre, Vecino de la Villa de
unq. oiga a esta Parte y Sabinera y al presente allado
quanta providencia sobre en esta Ciudad, a V. expone, que ha
pretension q. deduce, pro- servido ocho años a S. M. en el
ciendo conforme a derecho Presinto de Cavalleria de Algarve,
sin dar lugar a costas, y al tiempo de emperar este ven-
noso, ni remunerar vicio le entrego a su hermano Jph.

Papelaf

J

Gavarré, Comerciante, y Vecino de la
Villa de Casas quarenta y siete
Duros para que se los guardase, y
devolviese firmado que fuese dho. ven-
vicio, y habiendose retirado de él
y pidiendole dha. Cantidad por haver-
se negado a ello, ha tenido, q. seguir
Causa contra dho. su hermano por
el Jurgado de la Villa de Casas, y por
sentencia definitiva ha sido conde-
nado al pago de dha. Cantidad, y
Costas, y habiendo pido, que se
executase la Sentencia por no
haverse apelado de ella, y que se le
vendiesen los Bienes necesarios
para el pago de lo sobredho, el dho.
El citado Jurgado Antonio Claver
hace quatro Meses, que no quie

de

se practican las diligencias con-
respondientes, ni entregarle al
suplicante el Proceso, para am-
pliar el Pedim. to que combenga; loq.
executa, sin duda, por ser el su-
plicante Padre, y vecino de otro
Pueblo, y por la mucha amistad,
y trato que tiene con el expre-
sado Josef Gavarré, y afin de
precaer los perjuicios que se
les siguen al Exponente de di-
tarse el percibo de esta Can-
tidad, y de los Viajes, que tiene
que hacer de un Pueblo a otro,
que dista ocho leguas.

El Sr. sup. se sirva
mandar ala Justicia de esta Vil-
la de Castas providencia q. el Sr.
Cmo. Antonio Claver entregue
imediatam. ^{te} al Sup. el nomina-
do Proceso, y que no sea omiso en
practicar las diligencias, que
le corresponden, salvo las mul-
tas, que sean el agrado del Sr.
que así lo espere de su notoria
Justificación. J. a

Ramon Gavarré

M. N. S. or

En vista del antecedente Memorial, y Decreto
de V. S. se ve exponerle, y hace le presente ser cie-
to haberse introducido por este Juzgado, y oficio del
C. no Antonio Claver ^{la causa que se expresa} mediante un pedim. to
de jure, y de clave, y tomada la aclaracion correspon-
diente a Joseph Gavarré, se le mandó a este ad-
con dictamen de Aresor pagara a su hermano
no Ramon treinta, y seis libras un sueldo, y qua-
tro dineros dentro del tercero dia con apenci-
m. to de lo que huiera lugar en Dño: En este
estado opusose en los Autos el citado Joseph, y
Comunicados los Autos halego, y por un otro a-
si pidió jurara Dño Ramon cuya aclaracion to-
mada se acordo para los Autos al Aresor, y
antes de su remision se dio otro pedim. to por am-
bas Partes firmado de las mismas reparandore de los
Autos, quedandore extintos, y finalizados sin prac-
ticar diligencia alguna a cuyo exercio se prohibio se
juntara los Autos, y para su extirminacion se di-
xerian a Dño Aresor cuya prohibencia se les hizo
saber e imediatam. te, y sin embargo de ello el re-
ferido Ramon Gavarré por mas, que varias ve-
ces se le ha invitado no ha querido contribuir por
su parte con los Dños de Aresor, y proprio conduc-
tor antes bien dio otro pedim. to sin vista de Au-
tos, pidiendo execucion por la Dña Cantidad conta

Sup^{te}

Ramon Gavarré

M. 27. 1.

la Razon, y bienes el indicado *Fth* Gavarré é in-
mediatam^{te} se junto á los Autos, que se man-
dó remitirlos al Arceobispo cuyo Auto se les hizo re-
ver á las mismas Partes, y que los Autos estaban
suspensos por no entregax dineros para el
Arceobispo, y Propio sin que el *Fth* Ramon Gavarré
haya querido contribuir á ello: esto es lo q^o resulta
de lo obrado en *Fth* Autos, y tambien en el men-
cionado pedim^{to} de reparacion resulta haver re-
cibido *Fth* Ramon Gavarré de su hermano cierta
cantidad por la que se reparaba de la causa: en es-
ta inteligencia *Fth* Ramon Gavarré ha acudido á
Vr. con falencias, y engaños sin profesar verdad
pues no ha tenido la mas mínima retardacion
de Justicia en este Tribunal por parte del *Ex. M^o*
Claver, quien á su presencia al Exponente ju-
ntam^{te} con el mismo ha invitado al citado Ramon
Gavarré varias, y diversas veces entregara dine-
ros para Arceobispo, y Propio, q^o de este modo, inmedia-
tam^{te} los imbiaria, y les daria el curso correspon-
diente, á lo que *Fth* Gavarré siempre ha respondido
con voces alteradas, y no conformes con mil impe-
tinencias, no queria entregax dinero alguno para
el tal fin, y lo que el queria era, que se le executase
de su hermano, y q^o no se le hacia Justicia por
ser pobre, lo q^o regularmente executaba, quando *Fth*
Ex. no se hallaba en el mayor concurso de gente
de acreditandolo, y al Tribunal de forma que por
Comparacion no se ha prohibenciado contra el, y assi no
siendo justo, que este recorra á molestar á Vr. con
engaños, y que este Tribunal no sea deconjurado,
y menos, que ratifique por *Fth* Ramon Gavarré

los Vtos. de Arce y Pizarro, y de que se esta pronto a
administrarle Justicia pagando por no estar man-
dado defender por Boue. V. tomara la providencia
que comprenda mas jurta, cuya vida luego a Dios
que muchos años. Caria, y Diciembre 11 de
1788

B. L. M. de V.

su atento servidor

Martin Cabero Al. de l.

Los señores de la Real Audiencia de Mexico
de mandado de su Real Magestad no crea
que se pague por el Real Erario la provision
que compete a los señores de la Real Audiencia
que muchos años ha que se ha venido
1788

Don Juan de